

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

Director y Administrador: RAMON SANTAMARIA

TEGUCIGALPA, D. C., HONDURAS, LUNES 17 DE ABRIL DE 1961

NUM. 17.352

## PODER LEGISLATIVO

### DECRETO NUMERO 83

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo 1º.—Modificar las siguientes partidas en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### TITULO I

RAMO DE GOBERNACION

#### CAPITULO VII

DIRECCION GENERAL DE LA GUARDIA CIVIL

27.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 1-G Pagos diversos al personal, n. c. L 1.00  
Pda. 5-G Para el pago de Agentes Especiales 36,000.00

Artículo 2º.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los seis días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 7 de abril de 1961

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
Jorge Bueso Arias.

### DECRETO NUMERO 84

EL CONGRESO NACIONAL,  
DECRETA:

Artículo 1º.—Ampliar la siguiente partida en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

11.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 12-G Asignación global que se destinará al levantamiento de los Censos, de acuerdo con varias clasificaciones L 125,000.00

Art. 2º.—La ampliación anterior se transfiere de las siguientes partidas del Presupuesto General de Egresos e Ingresos vigente:

#### TITULO VI

RAMO DE ECONOMIA Y HACIENDA

#### CAPITULO III

AUDITORIA GENERAL DE ADUANAS Y TRIBUTACIONES INDIRECTAS

9.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 11-G Reserva para ampliaciones L 5,000.00

#### CAPITULO X

DIRECCION GENERAL DE ESTADISTICA Y CENSOS

10.—Sección de Censos

Pda. 10-M Revisores y Codificadores (8 meses) 48,000.00

11.—Gastos de Funcionamiento

Pda. 9-G Arrendamiento máquinas I. B. M. 30,000.00  
Pda. 10-G Diversos servicios, n. c. (personal extraordinario de los Censos) 30,000.00  
Pda. 11-G Un Censo Experimental 3,000.00  
Pda. 15-G Reserva para ampliaciones 3,000.00

#### CAPITULO XVI

DIVERSOS GASTOS DEL RAMO

1.—Gastos Diversos

Pda. 1-G Para Becas del Personal de Hacienda fuera del país. 2,000.00  
Pda. 2-G Para la creación o ampliación de nuevas oficinas del Ramo 4,000.00

Total L 125,000.00

Art. 3º.—El presente decreto entrará en vigencia desde el día de su publicación en el diario oficial "La Gaceta".

Dado en el Salón de Sesiones del Congreso Nacional, en Tegucigalpa, D. C., a los doce días del mes de abril de mil novecientos sesenta y uno.

MODESTO RODAS ALVARADO h.,  
Presidente.

FRANCISCO LOZANO ESPAÑA,  
Secretario.

ABRAHAM ZÚNIGA RIVAS,  
Secretario.

Al Poder Ejecutivo.

Por tanto: Ejecútese.

Tegucigalpa, D. C., 12 de abril de 1961.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en los Despachos de Economía y Hacienda,  
por la ley,

Ramiro Cabañas Pineda.

## PODER EJECUTIVO

### Obras Públicas y Comunicaciones

ADMINISTRACION DEL DOCTOR RAMON VILLEDA MORALES

Ministro .... Ing. Roberto Martínez Ordóñez  
Subsecretario. Ing. Amilcar Gómez Robelo

#### ORDENES DE PAGO

Del 1º de septiembre de 1958

Nº 8817.—L 60.00 a favor de Fulgencio G. Castillo M., por el alquiler de la casa que ocupa

la Administración de Correos de Trujillo, Colón, durante el mes de agosto del corriente año.

#### CONTENIDO

Decretos Nº 83 y 84.—Abril de 1961.

Obras Públicas y Comunicaciones  
Acuerdos correspondientes a Setiembre de 1958.  
Secretaría de Educación Pública  
Acuerdos Nº 1570 al 1583. Inclusive.—Agosto de 1959.

#### AVISOS

Nº 8818.—L 10 00 a favor de María Felicita Lafnez Escamilla, por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Candelaria, Lempira, durante el mes de agosto del corriente año.

Nº 8819.—L 15.00 a favor de Adela Cruz de Castillo, por el alquiler de la casa que ocupa

la Administración de Correos de Erandique, Lempira, durante el mes de agosto del año en curso.

Nº 8820.—L 2.075.00 a favor de los empleados de la Dirección General de Correos, Administración de Trujillo, Colón

Nº 8823.—L 20.00 a favor de Medardo Obando G., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Salamá, Olancho, durante el mes de julio y agosto del año en curso.

Nº 8824.—L 50.00 a favor de Blanca de Lara C., por el alquiler de la casa que ocupa la Administración de Correos de Catacamas, Olancho, durante los meses de julio y agosto del año en curso.

**Secretaría de Educación Pública**

Acuerdo N° 1570  
Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal de las Escuelas Primarias del departamento de Choluteca, que se indican a continuación:

Carmen Narváez Martell, Directora de la Escuela Urbana "Mateo Molina", del Municipio de Pespire, en sustitución de la Profesora Eva de Pagett, a partir del 1° del mes en curso.

Ana Francisca Romero, Sub-Directora de la Escuela Urbana "Mateo Molina", del Municipio de Pespire, en lugar de la de igual título Carmen Narváez Martell, que pasa a ocupar la Dirección de la misma Escuela, a partir del 1° del presente mes.

Rafael Castro, Profesor Auxiliar de la Escuela Urbana "Mateo Molina", del Municipio de Pespire, en lugar de la Profesora Ana Francisca Romero, que pasó a ocupar otro puesto en la misma Escuela, a partir del 1° de los corrientes.

Bertha Salazar Alvarez Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Mateo Molina", del Municipio de Pespire, en vez de la Profesora Gloria Wa-Lung, que renunció, a partir del 1° de este mes.

Emperatriz Amador Salazar, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana "Mateo Molina", del Municipio de Pespire, en sustitución de la Profesora Martha Wa-Lung, que renunció.

Mercedes Martínez de Castro, Profesora Auxiliar de la Escuela Urbana de Niñas "Tomasa P. de Benedetto", de la ciudad de Choluteca, en sustitución de la Profesora Sofía Pineda Flores, que falleció.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho, según Decreto N° 173, de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1571

Tegucigalpa, D. C., 14 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Secretaria Comercial, Eleonora Membreño, Guardamacán Escolar de la Secretaría de Educación Pública, en sustitución del Bachiller Jorge Rodríguez, que renunció.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde

la fecha en que empieza a prestar sus servicios. — Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1572

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Contrato de traspaso de Contrato de una obra, celebrado entre los señores José Gómez Robelo y Mario Amílcar Gómez Robelo, ante los oficios del Abogado y Notario Gustavo Acosta Mejía, que en la parte conducente dice:

"Testimonio.—Instrumento número ciento cuarenta y tres. En la ciudad de Tegucigalpa, Distrito Central, el día viernes siete de agosto de mil novecientos cincuenta y nueve. Ante mí, Gustavo Acosta Mejía, Notario Público de este domicilio, comparecen los señores José Gómez Robelo, Ingeniero Inferior, soltero, de este domicilio; y Mario Amílcar Gómez Robelo, Ingeniero Civil, casado, vecino de San Pedro Sula y temporalmente en esta ciudad, ambos mayores de edad, quienes encontrándose en pleno goce de sus derechos civiles, libre y espontáneamente declaran: Primero: don José Gómez Robelo, que es titular como Contratista de varios contratos celebrados con El Gobierno los que anteriormente le fueron traspasados por su hermano Mario Amílcar Gómez Robelo, traspaso que fue aprobado por el Presidente de la República, mediante Acuerdo Número 563, del 9 de abril de 1959. Segundo: Que los contratos que aún se encuentran pendientes son: a) El Contrato celebrado con el Gobierno de Honduras, en Acuerdo N° 1481, el 5 de febrero de 1951, por medio de la Secretaría de Educación Pública, mediante el cual el declarante como cesionario de dicho Contrato, se obligó a construir el edificio para el Instituto Departamental "José Trinidad Reyes", en la ciudad de San Pedro Sula, el que ya fué entregado al Ministerio de Educación Pública, quedando un saldo a su favor conforme dictamen emitido por la Contraloría General de la República, en oficio número 1215-B, de catorce mil cuatrocientos veintidós lempiras con cincuenta y ocho centavos. b) Tercero: Agrega el declarante José Gómez Robelo, que teniendo que dedicarse a otras actividades que le impedirán dedicarse en forma responsable a estos trabajos, y teniéndolo así convenido con su hermano Mario Amílcar Gómez Robelo, por este acto le cede y traspasa los derechos y obligaciones a que está sujeto conforme a los dos contratos mencionados en las letras "A" y "B" de este instrumento, debiendo quedar, al ser aprobado legalmente este traspaso, en posesión exclu-

siva de todas las obligaciones y derechos que de ellos emanen. Agregando, que dicho traspaso se lo hace por la suma de cuatro mil novecientos ochenta lempiras, que confiesa tener recibidos a su entera satisfacción, por cuyo valor le otorga carta de pago a su favor. Y en consecuencia, se desapodera y quita de todas las obligaciones y derechos que por ambos contratos le corresponden, quedando el cesionario, subrogado en todas ellas. Cuarto: El Ingeniero Mario Amílcar Gómez Robelo, declara: que acepta la cesión y traspaso de los derechos y obligaciones que como contratista de los contratos descritos en las letras "A" y "B", correspondían a su hermano José Gómez Robelo, y asume su total cumplimiento, por ser cierto el contenido de este instrumento. Así lo dicen y otorgan, siendo testigos los señores Jacinto Octavio Durón, casado, Abogado, y Manuel Matamoros h., soltero, oficinista; ambos mayores de edad, y de este domicilio. Y enterados del derecho que la ley les confiere para leer por sí mismos este instrumento, por su acuerdo, le di lectura íntegra, cuyo contenido ratifican los otorgantes y firman con los testigos. De todo lo cual, del conocimiento, estado, edad, domicilio, profesión, vecindad y ocupación de otorgantes y testigos, doy fé; asimismo de haber tenido a la vista las transcripciones de los acuerdos mencionados; y las tarjetas de Identidad Número 4, folio 15, Tomo 18, extendida en Puerto Cortés, y constancia de pago del Impuesto Sobre la Renta N° I-12778, del compareciente José Gómez Robelo; Tarjeta de Identidad N° 21 Folio 175, Libro 2, extendida en San Pedro Sula; y Constancia de Pago del Impuesto Sobre la Renta Número I-3367 del Ing. Mario Amílcar Gómez Robelo.—Doy fé.—José Gómez Robelo, A. Gómez R., Jacinto Octavio Durón, Manuel Matamoros h.—Sello Notarial.—G. Acosta Mejía. Y a requerimiento del Ingeniero Mario Amílcar Gómez Robelo, en el mismo lugar y en la fecha de su otorgamiento, libro, sello y firmo esta primera copia, en el papel sellado correspondiente y con los timbres de ley, debidamente cancelados, quedando su original con el cual concuerda, registrado con el número preinserto de mi protocolo corriente, en donde anoté esta saca.—Sello Notarial.—G. Acosta Mejía.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1573

Tegucigalpa, D. C., 15 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente, de las Escuelas Primarias del departamento de La Paz, en la forma siguiente:

Profesor José Adán Ayala, Maestro Auxiliar de la Escuela

Urbana de Varones "Manuel Bonilla", de La Paz, en sustitución de Heriberto Castillo, a partir del 1° de agosto.

Profesora Ordalia L. de Velásquez, Directora de la Escuela Urbana "Juan Ramón Molina", del Municipio de Santa Ana, en sustitución de Eva O. Landaverde, que renunció, a partir del 1° de agosto.

Profesora Liduvina Urquía, Maestra Auxiliar de la Escuela Rural Mixta "Gilberto Chavarría", de la aldea Los Planes, Municipio de Santa María, en sustitución de Rogelio Figueroa Medina, a partir del 1° de agosto.

Profesora Juana Marta Valenzuela, Directora de la Escuela Rural Mixta "Lorenzo Cervantes", de la aldea San Miguel, Municipio de Tutule, en sustitución de María Belén Suazo, que no aceptó dicho cargo, a partir del 1° de agosto.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1574

Tegucigalpa, D. C., 17 de agosto de 1959

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha veintitrés de julio del año en curso por la joven Elena Margarita Muñoz Gómez, estudiante y vecina de la ciudad de San Pedro Sula, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Bachillerato que cursó y aprobó en el Instituto de Segunda Enseñanza de Remedios, República de Cuba, con las similares a las del Plan de Educación Secundaria, en vigencia:

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba la solicitante los extremos de su petición, y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública.

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía, Analogía, Vocabulario, Composición y Lectura), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Moral y Urbanidad, Educación Física. Segundo Curso de Educación Secundaria: Castellano (Ortografía,

Analogía, Prosodia y Gramática), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica y Geometría), Educación Física, Tercer Curso de Educación Secundaria: Castellano (Sintaxis, Composición y Ortografía), Educación Física (Curso de Educación Física), Estudios Sociales (Geografía de Asia y África, Historia Universal (Antigua y Media), Educación Cívica), Biología, Quinto Curso de Educación Secundaria: Estudios Sociales (Historia Universal (Edad Moder. y Contemporánea), Historia de Honduras (Problemas Contemporáneos), Educación Cívica).—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES  
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública  
Juan Miguel Mejía

Acuerdo N° 1575

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente del Instituto Central de esta ciudad, en la forma siguiente:

Carlos Jiménez C., Profesor de Castellano de Cuarto Curso Sección "A", de Educación Secundaria, en lugar de la Profesora Lidia Fiallos, que renunció.

J. Antonio Umaña, Profesor de Matemáticas del Grupo "R", del Primer Curso de Cultura General, en sustitución del Perito Mecánico Rolando Cortés, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública

Juan Miguel Mejía

Acuerdo N° 1576

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "Lorenzo Cervantes", de la ciudad de La Paz, así:

Profesor Gonzalo Suazo Ariaga, Catedrático de Matemáticas de los Cursos Primero del Común de Cultura General y Segundo de Magisterio, en lugar de la Profesora Isabel Martínez, que pasa a otro puesto.

Profesor J. Angel Cisneros, Catedrático de Artes Industriales del Segundo Curso de Educación Normal y Secundaria, en lugar del Profesor Cristóbal Fiallos, que renunció.

Profesor Leonardo Masferrer, Catedrático de Inglés del Primer y Segundo Curso, en lugar del Profesor Eduardo Aguilar.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública  
*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1577

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes señores, Miembros del Personal Docente del Instituto Departamental "La Independencia", de la ciudad de Santa Bárbara, que a continuación se detallan:

Profesor Manuel Barahona, Catedrático de Idioma Nacional del Primer Curso, en lugar de la Perito Mercantil Norma Gloria de Ayestas.

Teniente Raúl Zelaya, Profesor de Educación Física, Secciones de Varones, en lugar del Teniente Alex Espinal, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, a partir de la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública.

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1578

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes personas, Miembros del Personal de Servicio del Instituto Central, en la forma siguiente:

Señor Gerardo Barahona Triguero, barrendero, en lugar de Francisco Martínez, que renunció.

Señor Oscar Ponce Valladares, barrendero, en lugar de Héctor Ponce Valladares, que renunció.

Señor Maximiliano Lagos Balmori, barrendero, en lugar de Mateo Antonio Lainez Mairena, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1579

Tegucigalpa, D. C., 18 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Edgardo Becerra, Profesor de Filosofía del Quinto Curso de Educación Secundaria, del Instituto Departamental "León Alvarado", de Comayagua, en sustitución del Profesor Rubén Mejía.

El nombrado devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1580

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Secretaria Comercial Blanca Otilia Aguilar, Encargada de Repartir Material de la Dirección General de Educación Primaria, en sustitución del Bachiller Jorge Alberto Cárcamo, que interpuso su renuncia.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que tome posesión de su cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1581

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los señores J. Santos Alfaro, César Augusto Andino y José Ramiro Núñez, Miembros del Patronato Pro-ampliación y reparación de la Escuela Urbana Mixta "Francisco Morazán", del Municipio de Sabanagrande, departamento de Francisco Morazán.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1582

Tegucigalpa, D. C., 19 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar al señor Procurador General de la República, para que en nombre del Poder Ejecutivo—Ramo de Educación Pública—compre por la suma de

(L. 6.000.00) seis mil lempiras, una propiedad del señor Gustavo López, ubicada en La Virtud, departamento de Lempira, para servicio de la Escuela Urbana de aquel Municipio, inscrita a favor del señor López bajo N° 4137, Folios 423, 429, 430 y 431 del Tomo XX del Registro de la Propiedad del departamento antes citado. El inmueble en referencia se describe así: un solar que mide de Norte a Sur, cuarenta varas; y de Este a Oeste, treinta y cinco varas, limitando: al Norte, con propiedad de Eleuterio Reyes, cerco de por medio; al Sur, con propiedad de Jacobo Navarrete, calle de por medio; al Este, con propiedad de Samuel López, calle de por medio; y al Oeste, propiedad de Antonio Escobar. En dicho solar se haya construida una casa que mide catorce varas de largo por seis y medio de ancho, con dos piezas, paredes de adobe, cubierta de teja, pisos de ladrillo de cemento, cielo raso, pintadas, repeladas; una cocina de seis varas de largo por cinco varas de ancho; corredores interiores con ladrillo de barro y un portal exterior con pilares y ladrillo de cemento. En concepto de mejoras hay una pieza adicional que sirve de bodega, de cinco varas cuadradas, construcción de adobe, con una puerta; una pieza para comedor y una pila de cemento; estas mejoras se encuentran inscritas al margen del Registro antes indicado.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1583

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Ampliar a partir del 1° del mes en curso, al Acuerdo N° 771 de fecha 6 de abril último, que autoriza el Presupuesto de Gastos del Personal Docente y de Servicio de la Escuela Normal Rural de Señoritas de Villa Ahumada, Danlí, en el sentido de incluir en el Personal Docente el cargo de "Profesora del Centro Audiovisual", con sueldo de (L. 100.00) cien lempiras mensuales.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1584

Tegucigalpa, D. C., 20 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Profesora Elena Toledo P., Profesora del Centro Audiovisual de la Escuela Normal Rural de Señoritas, de Villa Ahumada, Danlí.

La nombrada devengarán el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1585

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

Vista la solicitud presentada a esta Secretaría, con fecha quince del mes en curso, por el señor Carlos Vigil Portillo, Pastor Evangélico y vecino de la ciudad de Santa Rosa de Copán, en representación de su hija Marta Lidia Vigil, contraída a pedir se le conceda equivalencia de estudios de las materias comprendidas conforme al Plan de Estudios de Educación Plan Básico, vigente en la República de El Salvador, con las similares a las del Plan de Educación Normal Urbana, en vigencia en este país;

Resulta: Que a la solicitud de referencia acompaña una certificación de estudios debidamente legalizada con la que comprueba el solicitante los extremos de su petición; y que se ha oído el parecer favorable de la Dirección General de Educación Media;

Considerando: Que se concederá equivalencia de estudios, siempre que las asignaturas cuya equivalencia se solicita, tengan la misma denominación en ambos planes, Artículo 78 del Código de Educación Pública,

Por tanto: el Presidente de la República,

ACUERDA:

Conceder la equivalencia solicitada en la forma siguiente: Primer Curso de Educación Normal Urbana: Castellano (Lectura, Vocabulario, Ortografía, Analogía y Composición), Inglés, Matemáticas (Aritmética Práctica), Ciencias Naturales (Botánica, Zoología e Higiene), Educación Musical, Moral y Urbanidad.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1586

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Profesoras, Miembros del Personal Docente de la Escuela Primaria Urbana Mixta del Municipio de San Sebastián, departamento de Comayagua, en la forma que se indica:

Martha Lucía Romero T., Directora en sustitución de la Profesora Mercedes Castillo Suazo, que renunció.

Vilma Tejeda C., Sub-Directora en sustitución de la Profesora Martha Lucía Romero T., que pasó a ocupar otro puesto en el Ramo.

Lidia Suazo Castillo, Profesora Auxiliar en sustitución de la Profesora Vilma Tejeda C., que pasó a desempeñar otro cargo.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1587

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a los siguientes Profesores, Miembros del Personal de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de Santa Bárbara, que a continuación se detallan:

Profesor Gregorio Martel, Director de la Escuela Rural de la aldea de Hermitaño, Municipio de Macuelizo, en sustitución de Oscar Neftalí Carbajal, que renunció.

Profesora Ofelia de Enamorado, Sub-Directora de la Escuela Rural de la aldea de El Porvenir, Municipio de San Nicolás, en sustitución de Martha Lilian Mejía, que renunció.

Profesor Orlado A. Fajardo, Director de la Escuela Rural de la aldea La Cañada, Municipio de Ilima, en sustitución de Iván Fajardo, que renunció.

Profesora Vilma Barahona, Maestra Auxiliar de la Escuela Urbana del Municipio de Concepción del Sur, en sustitución de Felipe A. Bardales, que abandonó el cargo.

Profesora Lilia Yolanda Vallecillo, Maestra Auxiliar de la Escuela Rural de la aldea de Sula, Municipio de Macuelizo, en sustitución de Lastenia Perdomo, que pasó a ocupar otro puesto.

Profesora Lastenia Perdomo, Directora de la Escuela Rural de la aldea de Camalote, Municipio de Quimistán, en sustitución de Miguel A. Cardona, que renunció.

Los nombrados devengarán el sueldo a que tienen derecho según Decreto N° 173 de 16 de octubre de 1957, desde la fecha en que empiecen a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

*Juan Miguel Mejía.*

Acuerdo N° 1588

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Profesor Eduardo Aguilar, Catedrático de Técnica



de la Enseñanza y Preparación de Material Didáctico, del Cuarto Curso de Magisterio, del Instituto Departamental, "León Alvarado", de la ciudad de Comayagua, en sustitución de la Profesora Catalina de Amador.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicho Instituto, desde la fecha en que empieza a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1589

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a las siguientes Profesoras Miembros del Personal Docente de las Escuelas Primarias Urbanas y Rurales del departamento de La Paz, en la forma siguiente:

Rosa Lúcida Alemán, Directora de la Escuela de Varones "Marco A. Soto", de la ciudad de Marcala, en sustitución del de igual título Jesús Chacón A., que pasó a ocupar otro puesto, a partir del 1° de agosto

Delia Ondina Pineda, Sub-Directora de la Escuela de Varones "Marco A. Soto", de la ciudad de Marcala, en sustitución de la de igual título Rosa Lúcida Alemán que pasó a ocupar otro puesto, a partir del 1° de agosto.

Martha Arriaga d Chacón, Maestra Auxiliar de la Escuela de Varones "Marco A. Soto", de la ciudad de Marcala, en sustitución de la Profesora Delia Ondina Pineda, que pasó a ocupar otro puesto, a partir del 1° de agosto.

Maura Antonia Cruz, Directora de la Escuela Urbana Mixta "Espíritu Lempira", del Municipio de Guajiquiro, en sustitución de José Adán Ayala, que pasó a ocupar otro puesto, a partir del 1° de agosto.

Fidencia Santos de Martínez, Sub-Directora de la Escuela Urbana Mixta "Espíritu Lempira", del Municipio de Guajiquiro, en sustitución de la Profesora Maura Antonia Cruz, que pasó a ocupar otro puesto, a partir del 1° de agosto.

Las nombradas devengarán el sueldo a que tienen derecho conforme Decreto N° 173 del 16 de octubre de 1957; desde la fecha en que empezaron a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,  
Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1590  
Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Aprobar el Reglamento Interior del Instituto Departamental "Ramón Rosa", de la ciudad de Gracias, en la forma siguiente:

FINALIDADES

Artículo 1°—El Instituto Departamental "Ramón Rosa", es una institución educativa del Estado y como tal esta sometido a las leyes generales y especiales del país.

Art 2°—Este establecimiento aparte de las finalidades prescritas en las leyes del Ramo, persigue las siguientes:

a) Hacer del alumno que frecuente sus aulas un elemento consciente, capaz de cumplir sus deberes y hacer buen uso de sus derechos como miembro de la familia hondureña.

b) El Instituto debe mantener constante acción atractiva, justa, práctica y utilitaria en consonancia con el adelanto alcanzado en los campos de la cultura y de acuerdo con las posibilidades del ambiente.

c) La gestión educativa del plantel será humanitaria a fin de obtener la armonía con los distintos elementos sociales de la localidad y con los existentes fuera de ella.

d) Los Personales Administrativo-docente y Docente encauzarán sus actividades hacia la creación y fomento de buenos hábitos, destrezas, iniciativas y actitudes; debiendo orientar vocaciones y despertar aptitudes, atendiendo en esta forma, de igual manera, tanto el aspecto formativo como informativo de la educación.

DEL DIRECTOR

Art. 3°—Además de lo prescrito en el Código, Reglamentos respectivos o disposiciones especiales del Ministerio del Ramo y de la Dirección General de Educación Media, corresponde al Director las siguientes obligaciones:

a) Mantener un ambiente propicio, material y espiritual para que los distintos elementos anímicos del plantel realicen, dentro de una libertad bien entendida, una labor significativa y de provecho.

b) Acoger toda iniciativa, que, comprendida entre las actividades que propendan al mejoramiento integral del plantel, emane de los profesores o alumnos.

c) Formar conciencia de responsabilidad, de disciplina y de civismo en los alumnos, mediante prédicas constantes y tomando en cuenta los medios de que se disponga para su realización.

d) Procurar que el establecimiento goce de general simpatía y prestigio para hacer viable la buena marcha progresiva de la educación.

e) Desarrollar campaña de hiorno, sociabilidad etc., todo encaminado al progreso efectivo del plantel.

DEL SUB-DIRECTOR

Art. 4°—El Sub-Director es el segundo jefe del establecimiento, y como tal, le corresponde fuera de las atribuciones reglamentarias:

a) Estar compenetrado de todas las disposiciones especiales que emanen de las autoridades educativas para acatarlas y darles cumplimiento.

b) Rendir informe ante el señor Director de sus actuaciones cuando por cualquier motivo le toque hacer sus veces.

c) Ser asiduo colaborador del Director y Profesor el mantenimiento de la disciplina en las distintas actividades que se realicen.

d) Organizar debidamente oficina y realizar inmediatamente los trabajos de su incumbencia.

e) Colaborar con el Director en la supervisión de el es coadyuvando así en la marcha docente del plantel. A este efecto trazará puntas a los profesores encaminadas al mejor ejercicio del Magisterio para obtener mejores rendimientos y les orientará científica y pedagógicamente cuando encontraren obstáculos en la tarea docente.

f) El Sub-Director será el coordinador entre los padres de familia y encargados y el plantel. En el sentido está obligado a mantener estrechas las relaciones entre la comunidad y los elementos del Instituto.

DEL SECRETARIO

Art 5°—Tiene por obligación las que le impone el Reglamento General de Educación Media y además contribuir al buen funcionamiento del plantel y atender con puntualidad la correspondencia y estadística escolar como lo preceptúa el citado Reglamento General de Educación Media.

DEL ESCRIBIENTE

Art. 6°—Son atribuciones y obligaciones del escribiente las siguientes:

a) Permanecer en el establecimiento todas las horas hábiles para mejor cumplimiento de sus obligaciones.

b) Ejecutar los trabajos de oficina que le designe el Director, Sub-Director y Secretario del plantel.

c) Colaborar activamente con los demás miembros del Personal Administrativo y Docente en la función educativa del Instituto.

DE LOS CONSEJEROS DE ESTUDIANTES

Art. 7°—Corresponde a los Consejeros de Estudiantes:

a) Cumplir las leyes educativas y disposiciones superiores que tiendan a subsanar deficiencias y dar cuenta al señor Director de las anomalías que observe en la organización y funcionamiento del establecimiento.

b) Acompañar a los alumnos en la clase de Educación Física y en su actividad Deportes, siempre que salgan del establecimiento y cuando el Profesor del respectivo sexo lo solicitare

c) Observar estricta vigilancia y poner los medios a su alcance a fin de evitar hasta donde sea posible las manifestaciones de inmoralidad por parte de los alumnos; velar constantemente por borrar los hábitos de perversidad y de destrucción.

d) El Consejero de Varones llevara con escrupulosidad el Diario Pedagógico y dará matemática a los toques preestablecidos en la Táctica Escolar.

e) La Consejera de Señoritas se encargará del ornato del Salón de Actos Públicos y del escenario, pudiendo solicitar la cooperación que necesite de parte de alumnos y miembros del Personal Administrativo.

f) Acatar la siguiente prohibición: hacer o atender bromas a y de los alumnos; usar chistes vulgares, apodos, entablar pláticas íntimas y en fin inmiscuirse en todo aquello que pueda menoscabar su autoridad y entorpecer al perfeccionamiento cultural que realiza el establecimiento.

DEL TESORERO

Art. 8°—Corresponde al Tesorero, además de las atribuciones que le señalan las leyes del Ramo y demás especiales que reglamentan sus funciones las siguientes:

a) Llevar minuciosamente el control de los sobrepuestos recaudados por las Tesorerías Municipales.

b) Rendir en tiempo oportuno los informes obligatorios y aquellos particulares que necesite la Dirección del Instituto.

c) Poner en conocimiento de la Dirección de todas las anomalías que observe en el cumplimiento de Padres de Familia y Tesoreros en la entrega de los fondos del establecimiento, etc.

DEL PERSONAL DOCENTE

Art. 9°—Fuera de lo legislado en el Código y demás leyes del ramo corresponde al personal docente lo siguiente:

a) Prestar la cooperación que la Dirección del plantel solicite colectivamente a cada uno de sus miembros, para el cumplimiento de los deberes a ella impuestos y atender las convocatorias e invitaciones que amanen de la oficina respectiva.

b) Pasar lista con exactitud para los datos estadísticos que lleva el Instituto.

c) Presentar a la Secretaría las calificaciones de sus alumnos a más tardar dentro de los cinco días siguientes de practicados los exámenes trimestrales.

d) Presentar por duplicado mensualmente, una lista de los puntos tratados durante el mes, en las asignaturas a su cuidado, así como una relación de las actividades, iniciativas, proyectos, etc., ejecutados o por ejecutarse dentro de sus clases.

e) Cuando por causas justificadas dejara de asistir, presentará excusa en forma escrita y en consonancia con la ética profesional.

f) Desarrollar sus clases dentro de un ambiente de cordialidad, orden, moralidad y unidad de acción alrededor del tópico que se trate.

g) Compenetrarse de su responsabilidad en cuanto a puntualidad y regularidad en el desempeño de sus clases y asistencia a las sesiones, actos cívicos sociales, etc.

h) Prestar su colaboración a la celebración de actos cívicos.

i) Poner al tanto a la Dirección de los problemas que se ten en el cumplimiento de su deber.

j) Atender las instrucciones generales y especiales que emanen de la Dirección.

k) Atender las sugerencias y orientaciones que, con motivo de la supervisión de clases, le impartan el Director y Sub-Director del plantel

l) Hacer sentir su función autoritaria y educativa dentro del centro

m) Impartir consejos a los alumnos sobre la manera de fuera del establecimiento.

n) Solidarizarse con el señor Director en la imposición de sanciones por faltas muy graves cometidas por los alumnos y formar un cuerpo solidario cuando se trate de sancionar una falta muy grave de la que deba conocer el Consejo de Profesores.

ñ) Guardar discreción completa en cuanto respecta a los asuntos alumnos y problemas que se confrontan con ellos.

o) Ensanchar las relaciones de franca y cordial colaboración con los demás profesores para el mejor suceso de su cometido.

DEL BIBLIOTECARIO

Art. 10.—A este empleado corresponden:

a) La organización minuciosa y efectivo manejo de la Biblioteca.

b) Elaborar el Reglamento Especial de la Biblioteca.

c) Recibir y entregar conforme Inventario.

d) Velar por la conservación y buen uso de las obras a su cuidado.

e) Promover actividades que propendan al mejoramiento de la una labor significativa y de que Biblioteca.

f) Atender las solicitudes que se le hagan llevando un conocimiento exacto de las obras prestadas.

g) Observar estricta vigilancia a fin de evitar la infiltración de obras nocivas a la disciplina, moralidad y buenas costumbres.

h) Entregar a la Dirección toda clase de divulgaciones de doctrinas reñidas con el sistema democrático de la República.

Todo lo concerniente a proporcionar lectura sana y bien informada.

**DE LOS ALUMNOS**

Art. 11.—Fuera de los deberes y obligaciones que establece el Código de Educación Pública y Reglamento General del Ramo se consignan las siguientes:

- a) Usar un lenguaje y compostura absolutamente ceñido a la moral y buenas costumbres, dentro y fuera del plantel, en reuniones, juegos, sesiones, excursiones, etc., en las que le toque actuar.
- b) Observar cultura, cortesia, afabilidad, cultivar relaciones de verdadero compañerismo entre condiscipulos.
- c) Mantener en buen estado los útiles de su pertencia, así como procurar conservar las pertenencias del Instituto.

d) Apartarse de toda actividad que perturbe la disciplina del plantel, quedando terminantemente prohibido manchar o rayar las paredes y objetos del Instituto con cualquier clase de inscripciones o dibujos que implique deterioro material o estetico.

e) Los cargos recaídos en los alumnos son de carácter honorífico y quedan obligados a aceptarlos.

f) Los alumnos permanecerán en sus respectivos corredores y entrarán al aula de clase cuando haya llegado el profesor correspondiente.

g) Guardar estricta compostura y observar las normas disciplinarias del caso en formaciones, clases, actos cívicos, etc., quedando terminantemente prohibido en estos casos abrir libros, a menos que el Profesor le indique hacerlo.

Art. 12.—Los alumnos tienen derecho al trato afable por parte de sus superiores, y además:

a) Presentar quejas ante el Director del plantel para resolver sus problemas escolares.

b) Exigir de sus superiores un comportamiento acorde con las normas disciplinarias.

c) Presentar quejas y elevar peticiones ante el señor Director del plantel, individualmente en su nombre o en representación de su sección o curso, para resolver sus problemas.

d) Libertad para realizar sus actividades culturales en pro de la economía de sus sociedades legalmente reconocidas por la Dirección.

e) Que se les conceda el tiempo necesario para celebrar sus sesiones, siempre que dicho tiempo no perjudique grandemente la reglamentación de horas de clase.

f) Tender un puente de franca amistad y cordiales relaciones entre sus hogares y el establecimiento.

Art. 13.—Es prohibido a los alumnos:

- a) Pasarse libros, papeles o cualquier objeto sin permiso del Profesor cuando se esté recibiendo

b) Conversar y entretenerse en asuntos ajenos al tópico que se desarrolla.

c) Frecuentar billares y centros donde se practiquen juegos de todo género. Se exceptúan los centros cuyo juegos sean los señalados como actividades en las diferentes clases.

d) Frecuentar cantinas, estancos y toda clase de establecimientos de corrupción.

e) Frecuentar los cines y centros de distracción los días anteriores a los de labores docentes, menos que por el carácter de la distracción conceda permiso la Dirección del plantel.

f) Arrojar papeles y desperdiciar las aulas y corredores del plantel.

g) Una vez establecido el uniforme y concluido el plazo para obtenerlo les es prohibido presentarse al plantel sin el uniforme completo.

h) Hacer campaña sobre asuntos para los cuales no hayan sido autorizados por la Dirección.

i) Participar o provocar discusiones de índole política dentro y fuera del Instituto.

**DEL CONSERJE**

Art. 14.—Corresponde a este empleado:

a) Repartir la correspondencia del Instituto, correr las convocatorias, invitaciones, etc., con la mayor discreción

b) Regresar las listas de invitaciones o convocatorias tan pronto las haya corrido al jefe que lo haya comisionado.

c) Entregar personalmente las calificaciones mensuales de los alumnos a los padres de familia y encargados.

d) Cuidar los muebles y pertenencias del Instituto; recoger los útiles que hayan dejado olvidados los alumnos entregándolos al Consejero de Varones.

e) Responsabilizarse de todas las cosas que están a su cuidado.

**DISPOSICIONES GENERALES**

Art. 15.—Para la efectividad de las obligaciones establecidas en este Reglamento los Miembros de los distintos personales, en acción conjunta o en forma individual, basándose en la honradez profesional y en la responsabilidad del cargo, harán que cada derecho, deber u obligación sea cumplido de conformidad con las normas legisladas.

Art. 16.—El presente Reglamento deroga los Reglamentos Interiores emitidos antes.

Art. 17.—El presente Reglamento entrará en vigencia desde esta fecha, debiendo sujetarse a él la función administrativa del Instituto.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1591

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar al Licenciado Antonio N. Kawas, Catedrático de la asignatura de Realidad Socio-Económica de Honduras, de la Escuela Superior del Profesorado "Franco. Morazán", de esta ciudad, en sustitución del de igual título Rubén Mondragón.

El nombrado devengará el sueldo asignado en el Presupuesto Especial de dicha Escuela, desde la fecha en que tome posesión de cargo.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1592

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Nombrar a la Secretaria Comercial Gloria Tábora, Mecanógrafa de la Secretaría de Educación Pública, en sustitución de la de igual título Norma Izaguirre, a quien se le rinden las gracias por sus servicios prestados.

La nombrada devengará el sueldo asignado en el Presupuesto General de Egresos e Ingresos, desde la fecha en que empiece a prestar sus servicios.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

Acuerdo N° 1593

Tegucigalpa, D. C., 21 de agosto de 1959.

El Presidente de la República

ACUERDA:

Autorizar la suma de ..... (L. 1.000.00) mil lempiras, que por la Tesorería Especial del Instituto Departamental "José Cecilio del Valle", de la ciudad de Choluteca, se hará efectiva al señor Director del mismo, para que en cooperación con la Sociedad de Padres de Familia, adquiera (100) cien pupitres para servicio del mencionado Instituto.

El gasto se tomará de los Fondos Especiales existentes en dicha Tesorería y pertenecientes al referido centro.—Comuníquese.

R. VILLEDA MORALES.

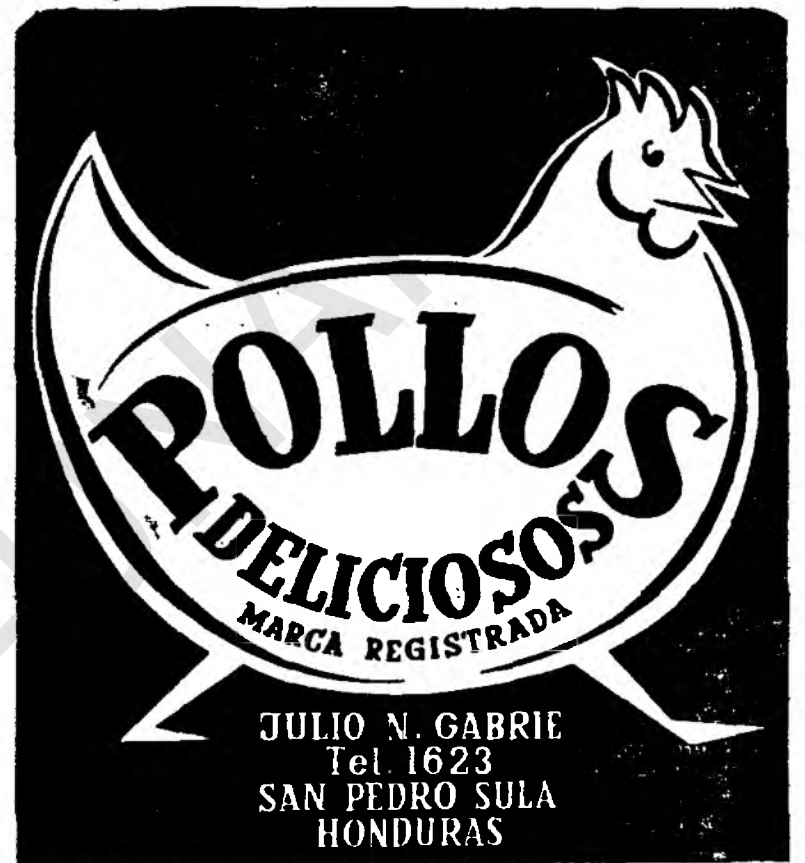
El Secretario de Estado en el Despacho de Educación Pública,

Juan Miguel Mejía.

**AVISOS**

**REGISTRO DE MARCAS**

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha dieciséis de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro inicial y marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—(Sección de Patentes y Marcas de Fábrica) —Yo, Rubén Álvarez h., mayor de edad, casado, Licenciado en Derecho y de este vecindario, en mi condición de Apoderado de Julio N. Gabriele, mayor de edad, casado, comerciante y vecino de la ciudad de San Pedro Sula, muy respetuosamente comparezco ante Ud., solicitando el registro judicial de la marca de fábrica "Pollos Deliciosos" que se describe así:

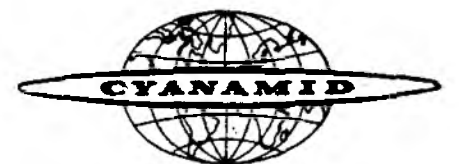


"Un cuadrado más alto que ancho, en el cual hay la figura de un pollo dentro del que se lee la palabra "Pollos", en un semicírculo, cuya concavidad mira hacia abajo, que abarca todo el cuerpo de la figura del pollo, escrita con letras mayúsculas, y debajo de esa palabra se lee el vocablo "Deliciosos", también en letras mayúsculas más pequeñas y en un semicírculo cuya concavidad va hacia arriba; debajo de la última palabra se lee la leyenda "Marca Registrada", también en un semicírculo con convexidad hacia abajo y en letras mayúsculas más pequeñas; debajo de la figura del pollo se lee: "Julio N. Gabriele", en letras mayúsculas de tipo distinto al usado en lo anteriormente descrito; más debajo se lee: "Tel. 1623; más debajo todavía, San Pedro Sula, en letras mayúsculas del mismo tipo que la leyenda Julio N. Gabriele, antes descrita, y más debajo aún, la palabra "Honduras", en letras mayúsculas del mismo tipo que el usado en las expresiones "Julio N. Gabriele" y "San Pedro Sula"; tal como se muestra en el ejemplar, del cual depositan las copias; para distinguir y proteger: los productos avícolas del señor Julio N. Gabriele y cuya marca se aplica a bolsas, cajas o cualquier otro empaque usado en el comercio. Acompaño a la presente el poder con que actúo y los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., dieciséis de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Rubén Álvarez h." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 A. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada "Cyanamid", dentro de un óvalo superpuesto sobre un globo, terráqueo, conforme al ejemplar, y conforme al adjunto certificado de registro N.º 47882 del 17 de enero de 1961, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de Colombia; marca que ampara, distingue y protege: instrumentos y aparatos quirúrgicos,



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la Compañía American Cyanamid Company, una corporación del Estado de Maine, domiciliada en 30 Rockefeller Plaza, en Nueva York, Estado de Nueva York, Estados Unidos de América, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica, denominada "Cyanamid", dentro de un óvalo superpuesto sobre un globo, terráqueo, conforme al ejemplar, y conforme al adjunto certificado de registro N.º 47882 del 17 de enero de 1961, de la División de la Propiedad Industrial del Ministerio de Fomento de Colombia; marca que ampara, distingue y protege: instrumentos y aparatos quirúrgicos,

médicos, dentales y veterinarios; adhesivos; tintes y pigmentos; fibras textiles; alimentos animales y suplementos alimenticios; productos químicos para uso en la industria, la minería y la agricultura; fertilizantes; productos y preparaciones farmacéuticas y veterinarias; artículos de perfumería y de tocador; aguas minerales medicinales; vinos y licores; marcas que se aplican o fija a los artículos y productos o a los envases y recipientes que los contienen por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 23 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Darío Montes, mayor de edad, casado, Abogado y de este vecindario, en mi carácter de, apoderado de la Farbwerke Hoechst Aktiengesellschaft, Vormals Meister Lucius & Brüning, domiciliada en Frankfurt (Main)-Hoechst, en Alemania, con poder que acompaño razonado, para que se me devuelva, comparezco pidiendo el registro y depósito de la marca de fábrica de mi representación, consistente en la palabra:

### SEGONTIN

que le sirve para distinguir, amparar y expender los productos que fabrica: medicamentos; se está impresa, grabada, en cualquier tipo de letra, color o tamaño y se aplica a los productos en sus envases, empaques, cajas y demás objetos que las contienen, en las formas acostumbradas en el comercio. Acompaño las diez etiquetas y los demás documentos reglamentarios, rogando el trámite y en su oportunidad, el acuerdo, con arreglo a dicho registro y depósito.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Darío Montes". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A. 62

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Société de la Marque J. & F. Martell, sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio social es Place Edouard Martell, en Cognac, Charente, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Etiqueta "Very Old Pale" y banda "Martell", según el



estilo y conforme al adjunto certificado de registro N° 13.747, del 20 de febrero de 1954 inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia; la que se aplica en todas las dimensiones, sobre las botellas, recipientes, envases y paquetes, y marca que ampara: aguardientes; la que se aplica por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, con reivindicación de colores, para lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo, 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A. 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veinte de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro y depósito de una marca de fábrica.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación de la compañía Société de la Marque J. & F. Martell, sociedad de responsabilidad limitada, cuyo domicilio social es Place Edouard Martell, en Cognac, Charente, Francia, según el poder que obra en esa Secretaría de Estado, respetuosamente comparezco a solicitar el registro y depósito de la marca de fábrica denominada: Acondicionamiento "Cordon Bleu", que incluye la etiqueta, la banda y el corchón, según el estilo y conforme al certificado de registro N° 12.577, del 20 de octubre de 1948, inscrito en el Instituto Nacional de la Propiedad Industrial de París, Francia, que se acompaña, y marca que ampara: aguardientes; la que se aplica o fija a las botellas y demás recipientes, envases y paquetes, por medio de impresiones, grabados, etiquetas, marbetes y en las otras formas y modos generalmente acostumbrados en el comercio y en la industria, para lo cual, se agregan los demás documentos de ley.—Tegucigalpa, D. C., veinte de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 22 de marzo de 1961.



La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 167.573, el 16 de octubre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos para exterminar insectos y parásitos; productos para combatir los animales nocivos; productos defensivos contra la polilla; productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales; productos de esterilización y de desinfección: consistente en la palabra:

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A. 61.

### A QUIEN INTERESE:

Quando usted solicite una publicación en LA GACETA, entiéndase con el Administrador en la Tipografía Nacional.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide registro y depósito de una marca de fábrica.—Supremo Poder Ejecutivo.—Por medio del Señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, accionando en mi carácter de apoderado especial del doctor don Francisco Alonso Martínez, vecino y domiciliado en la ciudad de San Salvador, ante Vos, con todo respeto, vengo a pedirles os sirváis hacer el registro y depósito de la marca de fábrica y el depósito de la misma, denominada:



con domicilio en la misma ciudad, con el carácter de exclusividad y por el término de diez años, y con asiento en la indicada ciudad. Acreditó mi personería con el testimonio de la escritura pública de poder que me otorgó el Doctor Martínez, ante el Notario Público don Manuel Castro Ramírez h., el 24 de enero recién pasado, documento que acompaño para que sea razonado en estas diligencias y se me devuelva. La marca de fábrica "Falmar", ha sido registrada en la Oficina de Patentes, Marcas de Fábrica y de Propiedad Literaria de la República de El Salvador, con el número 4996 en donde tiene su asiento, según reza la certificación extendida por el Jefe de dicha Oficina, documento que acompaño para que sea agregado a estas diligencias. La

palabra "Falmar", será encerrada en hexágono horizontal de tres lados alternos, dobles, y los dos horizontales, alargados, escrita en el tipo y letra del elisé, de cualquier tamaño y color, sola o acompañada de dibujos o leyendas, la cual se aplicará a la mercadería que ampara, sobre sus empaques, paquetes, flos, envoltorios, o sobre la misma mercadería, según el caso y se usará en toda clase de propaganda escrita o hablada, o por cualquier otro medio conocido o por conocer; y servirá para amparar las preparaciones farmacéuticas que elabore el Doctor Martínez. Con la presente solicitud presento un elisé de la referida marca, y diez hojas de papel conteniendo la palabra "Falmar". Completando los requisitos exigidos por la ley respectiva, presento un contrato de agencia, celebrado con el doctor don Marco L. Paredes, que fungirá en esta República. Os ruego S. P. R., resolváis de conformidad esta solicitud y en su oportunidad, me extendáis la certificación de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintisiete de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Enrique B. Uclés". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 y 27 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 167.573, el 16 de octubre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos defensivos contra la polilla; productos para la destrucción de animales y plantas; desinfectantes para semillas; productos de esterilización y de desinfección (desinfectantes); y productos para con-

servar alimentos; consistente en la palabra:

### PRIMATOL

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se mane en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 167.573, el 16 de octubre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos para exterminar insectos y parásitos; productos para combatir los animales nocivos; productos defensivos contra la polilla; productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales; productos de esterilización y de desinfección: consistente en la palabra:

### GESATOP

la cual se aplica a los envases, cajas y empaques que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se mane en lo conducente, los demás documentos de ley y el elisé.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Casco L". Lo que se pone en conocimiento del público para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Señor Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. R. Geigy Ag (J. R. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedirle el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 167.573, el 16 de octubre de 1957, por un período de veinte años, para distinguir: productos para proteger las plantas; productos para exterminar insectos y parásitos; productos para combatir los animales nocivos; productos defensivos contra la polilla; productos para combatir los parásitos en el hombre y en los animales; y productos de esterilización y de des-



inscripción, consistente en la palabra:

### GESAPRIM

La cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en la conducente, los demás documentos de ley y el cédula.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Castro L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha 20 de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Registro de Marca.—Honorario Ministro de Economía y Hacienda.—En representación de J. B. Geigy Ag (J. B. Geigy S. A.), domiciliada en Basilea, Suiza, vengo a pedir el registro de la marca de fábrica inscrita en dicha nación, con el número 175.360, el 13 de mayo de 1958, por un período de veinte años, para distinguir: medicamentos, productos químicos para la medicina y la higiene: drogas farmacéuticas, emplastos, material para suturas; productos para la destrucción de animales y plantas; productos de esterilización y de desinfección; y productos para conservar alimentos; consistente en la palabra:

### GESABAL

La cual se aplica a los envases, cajas y paquetes que contienen los productos, grabándola, imprimiéndola, por medio de etiquetas que se les adhieren y en cualquiera otra forma apropiada en el comercio. Presento el poder para que se rasure en la conducente, los demás documentos de ley y el cédula.—Tegucigalpa, D. C., 20 de marzo de 1961.—Daniel Castro L. Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 21 de marzo de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 A., 61.

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de marzo del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Se pide el registro y depósito de marca de fábrica.—Honorario Poder Ejecutivo.—Por medio del señor Ministro de Economía y Hacienda.—Yo, Enrique B. Uclés, de generales conocidas, acompañado con el carácter de apoderado especial del doctor don Francisco Amador Martínez, mayor de edad, Q. U. y Farmacéutico y residente en la ciudad de San Salvador, carácter que compruebo con el instrumento de poder que el doctor Martínez me otorgó ante el Notario Público don Manuel Castro Ramírez, en la ciudad antes mencionada, el 21 de enero del corriente año, documento que acompaño para que sea conocido rasonar en estas diligencias y en mi devuelva; y en caso de poder aludido vengo a

### Nota de la Administración

Los originales que se envíen para publicarse en LA GACETA, deben estar escritos por un solo frente y, si posible fuera, a máquina.

pedidos se sirva mandar registrar y hacer el depósito de la marca de fábrica denominada:

### JOCOFERRON

a favor del doctor Martínez, con el carácter de exclusividad y por el término de diez años Jocoferron es un producto medicinal sintético, se presentará para su expendio en forma líquida en frascos de 8 onzas (240 cc.), se administrará por la vía oral. La marca de fábrica "Jocoferron", será escrita en cualquier tamaño o color, sola o acompañada de leyendas, la cual se aplicará a la mercadería que ampara, sobre sus empaques, paquetes, flos, envoltorios, sobre la misma mercadería, según el caso, y se usará en toda clase de propaganda escrita o hablada o por cualquier otra forma o medio conocido o por conocerse: y la referida marca de fábrica servirá para amparar y expender en esta República, el producto medicinal ya mencionado. Con esta solicitud acompaño el contrato celebrado con el doctor don Marco L. Paredes, mayor de edad, casado, farmacéutico y de este vecindario, para el efecto de que él se encargue de la agencia del producto medicinal a que vengo refiriéndome en esta República. Como la marca de fábrica "Jocoferron", ha sido registrada en la República de El Salvador, acompaño la certificación del registro N° 5181, para que sea agregada a esta solicitud, y el asiento de los negocios del doctor don Francisco Alonso Martínez, es en la ciudad de San Salvador, Avenida España 621. Acompaño un cédula y 10 ejemplares de la misma. Todos los documentos que dejo nominados están debidamente autenticados por el señor Embajador de Honduras en Salvador y por el Ministerio de Relaciones Exteriores de esta República. Suplico al S. P. E. sea muy servido en resolver de conformidad esta solicitud, y en su oportunidad me mande extender certificación del registro verificado a favor del Dr. Martínez.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de marzo de mil novecientos sesenta y uno.—(f) Enrique B. Uclés." Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 3 de abril de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ  
17 y 27 A., 61.

### Titulos Supletorios

La infrascrita, Secretaria del Juzgado de Letras del departamento de Islas de la Bahía al público en general y para los efectos legales, hace saber: que con fecha dos de los corrientes, se presentó ante este Juzgado de Letras, el señor Rodman K. Borden y el señor Dillow S. Brooks representando al señor

Harry Carter, solicitando se le extienda título supletorio, sobre el inmueble siguiente: Un terreno situado en el lugar de "Ranch Point" en la bahía Norte del municipio de Guanaja, de cuarenta manzanas más o menos y que colinda con las siguientes propiedades: Al Norte, con Soamp; al Sur, con propiedad de los herederos de Athens Mc Laughlin y Alma v. de Tatum; y desde la fecha de mil novecientos cuarenta y seis, han estado en quietud y pacífica y no interrumpida posesión de dicho inmueble, sin existir otros poseedores pro indiviso más que ellos. Y careciendo de título inscribible, vienen a pedir se les extienda título sobre el terreno descrito para poder disponer de los bienes que a bien les pertenecen. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofrecen el testimonio de los testigos: Herby Phillips, agricultor; William Bush, agricultor; Norman Moore comerciante y Chalmer Fredricks, Prof. de E. P., todos mayores de edad, casados y del vecindario de Guanaja.—Roatán, 4 de febrero de 1961.

LOLITA U. BROWN.  
Sra.

17 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha presentado el señor José Carlos Portillo Reyes, mayor de edad, soltero, agricultor, y de este vecindario, solicitando título supletorio de dos lotes de terreno, situados en jurisdicción de Santa Fe, en este departamento, los cuales se describen así: Un lote de terreno, de treinta manzanas de extensión superficial, llamado "Las Crucitas", cercado de alambre, zanjo y barranco natural, propio para pastar, limitado así: al Norte, con Mateo Villeda; al Sur, con sucesión de Francisco Portillo y sucesión de los Polanco; al Oriente, con Salvador Durón; al Poniente, con Manuel Rosa. Este lote lo hubo por compra que hizo a sus hermanos, Juan y Adela Portillo, y no existen otros herederos en pro indiviso. Otro lote de terreno, siempre en jurisdicción de Santa Fe, llamado "Piedras Bonitas", de diez manzanas de extensión, más o menos, cercado de alambre, zanjo y piedra, limitado así: al Norte, con sucesión de Polanco y Raimundo Padilla; al Sur, con Francisco y José Luz Leverón; al Oriente, con José Luz Leverón, calle de por medio; y al Poniente, con José Luz Leverón. Este lote lo hubo por compra que hizo a la señora Rosa Salvador, ya difunta y no existen otros herederos pro indiviso. Y para establecer los extremos de esta solicitud, que posee por más de diez años continuos, ofrece la información de los señores, Francisco, José Luz y Marcos Leverón. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333, del Código Civil.—Ocotepeque, 9 de febrero de 1961.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

17 A., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras del departamento de Ocotepeque, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que a este Juzgado, se ha

### A LOS CONCESIONARIOS

Se recomienda a los concesionarios y a sus representantes, que para la pronta tramitación de las solicitudes de libre registro que presenten a este Ministerio, deberán citar el decreto correspondiente y determinar con toda claridad los servicios y demás impuestos a que estén obligados a pagar al Estado conforme a su concesión.

La Oficina Mayor de Obras Públicas y Comunicaciones

presentado el señor Raúl Erazo Chacón, mayor de edad, casado, agricultor y de este vecindario, solicitando título supletorio, de un terreno como de treinta manzanas de extensión superficial, sito en San Rafael, de esta jurisdicción, cercado de zanjo, cercos naturales y alambre, propio para la agricultura y pastar, cuyos linderos son: Al Norte, con propiedades de Irene Erazo, Fidelina Hernández, Santiago Erazo, calle de por medio; al Sur, con terrenos de la sucesión de Felipe Murcia; al Oriente, con posesión de Carlos Posadas y sucesión de Manuel Erazo España; y al Poniente, con terreno de don Fernando Umaña; este terreno lo hubo por compra que hizo a su padre, Angel Erazo, mayor de edad, casado y de este mismo vecindario, no habiendo otros poseedores pro indiviso y para establecer los extremos de esta solicitud, que posee por más de diez años continuos, quieto, pacífico y no interrumpida posesión, ofrece la información de los testigos: señores Miguel Pinto, Clementino Cuestas y Ramón Pinto, mayores de edad, solteros, honríficos, propietarios de bienes y de este vecindario. Se hace esta publicación de conformidad con el Artículo 2333 del Código Civil.—Ocotepeque, 9 de febrero de 1961.

MARCELO CHINCHILLA,  
Srio.

17 A. 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras, Tercero de lo Civil, del Depto. de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que con fecha seis de marzo de mil novecientos sesenta y uno, se presentó ante este Despacho, la Sra. Marcelina Flores Escoto, mayor de edad, de oficio doméstica, propietaria y de este vecindario, con residencia en Las Casitas, de este D. C., solicitando título supletorio sobre el siguiente inmueble: Un solar situado en la plaza de la aldea de Las Casitas, en esta jurisdicción, cultivado de árboles frutales y plantas ornamentales; tiene además una casa construida de adobe, techo de tejas, enadrillado de ladrillo de barro, dividida en dos piezas, con su correspondiente corredor, siendo los límites del solar el que sigue: al Norte, cuarenta y tres metros y cincuenta centímetros y limita con solar y casa de Margarita v. de Flores; al Sur, cincuenta y cuatro metros, con Dolores Alonzo, calle de por medio; al Este, veintiocho metros setenta centímetros, con propiedad de Leonidas Escoto;

y al Oeste, siete metros sesenta centímetros, limita con la plaza pública de dicha aldea; el inmueble descrito lo hubo por compra del derecho a los Sras. Francisco Flores E., Carmen Flores de Escoto, Amalia Flores de Sosa y Amalia Flores D. y éstos a la vez lo hubieron de su madre Cayetana Flores de Escoto, en el año de mil novecientos cuarenta y tres; de manera que lo he poseído de una manera quieta, pacífica y no interrumpida, por más de diez años, que no he otros poseedores pro indiviso y que careciendo de título de dominio vengo por este medio a solicitar título supletorio para el objeto de tener título inscrito. Y para acreditar los extremos de su solicitud ofreció el testimonio de los Sras. Vicente Amador E., Marcos Escoto, casados y José de la Cruz Quirio, soltero, todos mayores de edad, propietarios y de este D. C., con residencia en Las Casitas.—Tegucigalpa, D. C., 11 de abril de 1961.

ORLANDO E. CÁRCANO T.,  
Srio.

17 A., 17 M. y 16 J. 61.

### Patente de Invención

La infrascrita, Jefe de la Sección de Patentes y Marcas de Fábrica, dependiente de la Secretaría de Economía y Hacienda, hace saber: que con fecha veintinueve de enero del año en curso, se admitió la solicitud que dice: "Patente de Invención.—Poder Ejecutivo.—Secretaría de Economía y Hacienda.—En representación del señor Louis Lafon, manufacturero domiciliado en... N° 86 Avenue de la République, en París IX, Francia, según el poder adjunto, respetuosamente comparezco a solicitar patente de invención, por veinte (20) años, para el invento denominado: MUYO ANTI-ESPASMÓDICO, que corresponde a la Patente Inglesa N° 44.212, del 30 de diciembre de 1958, conforme a la memoria, descripciones y reivindicaciones, sin dibujos, que se acompañan por duplicado a fin de que, admitida esta solicitud, se le dé el trámite de ley y una vez pagados los derechos respectivos, se otorgue Patente de Invención a favor de mi representada y se me devuelva un ejemplar de la memoria y reivindicaciones, con la constancia de vuestra resolución.—Tegucigalpa, D. C., veintinueve de diciembre de mil novecientos sesenta.—(f) Jorge Fidel Durón". Lo que se pone en conocimiento del público, para los efectos de ley.—Tegucigalpa, D. C., 7 de febrero de 1961.

ARGENTINA M. DE CHÁVEZ

17 A., 61.

### REMATOS

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento de Francisco Morazán, al público en general y para los efectos legales correspondientes, hace saber: que en local que ocupa este Tribunal y en la audiencia del día viernes veintinueve de abril próximo entrante, a las once y media de la mañana, se rematará el inmueble que se describe de la siguiente manera: "Una casa de piedra, ladrillo y adobe, compuesta de cinco piezas, en cuarta, con cocina, un saguá, cubierta con tejas, ubicada sobre un solar situado en el barrio "San Juan", de

esta ciudad, que mide y limita: al Norte, catorce varas, con lote número diez; al Sur, diez varas, con propiedad de Natalia de Lozano, calle de por medio; al Este, treinta y siete varas, más o menos, con propiedad de Teodoro Sierra; y al Oeste, treinta y siete varas, con propiedad que fue de Ernesto Potter, hoy de José Walter". El dominio de dicho inmueble relacionado, se encuentra inscrito bajo número 86, folios 88 y 89, del Tomo 101, del Registro de la Propiedad Raíz, de este departamento, a favor del señor Manuel de Jesús Herrera García y fue valorado de común acuerdo, en la cantidad de seis mil lempiras. Dicho inmueble será rematado para con su producto hacer efectiva cantidad de lempiras, que el señor Manuel de Jesús Herrera García, es en deberle al señor Mateo Valladares Gómez. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 29 de marzo de 1961.

RAMÓN ZÚÑIGA UGARTE, Srlo.

Del 4 al 27 A., 61.

El infrascrito, Secretario del Juzgado Primero de Letras de lo Civil, del departamento Francisco Morazán, al público en general y para los efectos de ley, hace saber: que en la audiencia del día viernes veintiocho de abril del corriente año, a las dos de la tarde y en el local que ocupa este Despacho, se verificará el remate en pública subasta de los bienes siguientes: a) Un lote de terreno denominado Las Margaritas, de naturaleza rústica, sito en el lugar denominado El Obispo, en jurisdicción del municipio de Yamaranguilla, departamento de Intibucá, con una extensión de sesenta manzanas aproximadamente, delimitado así: comenzando de un patio donde se saca trigo, rumbo Sur, por un zanjo, de allí línea recta, pasando por un amate a topar al potrero del señor Máximo Bejarano, de allí toda la línea divisoria con el potrero de Rosendo Reyes, siguiendo también toda la línea divisoria de don Emilio Sánchez, y de allí por la orilla del camino que conduce de Puerto Hondo a Zacate Blanco, hasta llegar como a unos quince metros del patio donde se comenzó el delimitamiento; y con los límites siguientes: Al Norte, campo libre, camino de por medio; al Sur, propiedades de Máximo Bejarano y Rosendo Reyes; al Oeste, propiedad de Emilio Sánchez, camino real que conduce de Yamaranguilla a Gracias, de por medio; y al Este, con propiedad de Apoligeno Bejarano. Inscrito el dominio con el número 2210 del Tomo XI del Registro de la Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las siguientes mejoras: dos mil ciento veintiséis yardas de cerco de alambre espigado y sanja, por el rumbo Oeste, y cercos de zanjo, madera y cemento, por los rumbos Norte, Sur y Este; una galera de sesenta pies de largo por veintitrés de ancho; cuatro casas de veintiocho pies de largo por catorce de ancho. b) Cinco inmuebles que se describen así: 1) Una casa construida de adobes, con techo cubierto de tejas, de catorce varas castellanas de longitud por nueve y media varas de ancho, por unas cinco de altura, conteniendo una pieza que sirve de cocina, construida también de adobes, techo

### CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa Aerovías Nacionales de Honduras, S. A. (ANHSA) a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día viernes 28 de abril, a las tres de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de que no haya quórum, la Asamblea se reunirá el día 29 de abril, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.

Tegucigalpa, D. C., 10 de abril de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 10 al 27 A., 61.

### CONVOCATORIA

Se convoca a los Accionistas de la Empresa, Servicio Aéreo de Honduras, S. A., (SAHSA) a la Asamblea General Ordinaria, que tendrá lugar en sus propias oficinas del Aeropuerto de Toncontín, el día martes 25 de abril, a las tres de la tarde, con el objeto de tratar los asuntos consignados en el Artículo 168 del Código de Comercio. En caso de no haber quórum, la Asamblea se reunirá el día 26 de abril, a la misma hora y en el mismo local, con los Accionistas que asistan.—Tegucigalpa, D. C., 6 de abril de 1961.

CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN

Del 7 al 25 A. 61.

cubierto de tejas, de siete varas de largo por cinco de ancho, siendo de la misma altura de la casa, situados sobre un terreno como de media manzana de extensión superficial, ubicados al Occidente del pueblo de Yamaranguilla, acotado con cerco de agujas y trancas de madera muerta; cuyos límites generales son: por el Norte, con propiedad de J. Natividad Aguilar, carretera de por medio; al Sur, propiedad del señor Bejarano y la misma carretera de por medio; al Este, propiedad del referido J. Natividad Aguilar; y al Oeste, con propiedad del señor J. Natividad Aguilar. 2) Un solar como de una manzana y media de extensión, situado al Oeste del referido pueblo de Yamaranguilla, acotado con zanjo artificial, de madera muerta y cerco de agujas y trancas que sirven de potrero, limitado: por el Norte, con propiedad del expresado J. Natividad Aguilar y propiedad del señor Bejarano, carretera de por medio; al Sur, propiedad de Romualdo Rodríguez; al Este, con dos pilas de agua y campo libre; y al Oeste, propiedad de don Adrián Aguilar, calle pública de por medio; 3) Un solar propio para el cultivo de maíz, situado al Norte del pueblo de Yamaranguilla, como de una manzana de extensión, cercado con madera de agujas y trancas, limitado: al Norte, solar de Zacarías Bejarano y el mismo don J. Natividad Aguilar; al Sur, propiedad de Feliciano Bautista, carretera de por medio; al Este, campo libre, calle que conduce al "Pelón" de por medio; y al Oeste, con propiedad del mismo J. Natividad Aguilar, calle de por medio. 4) Un lote de terreno ubicado en el lugar de "Yapupuque" como de treinta manzanas de extensión superficial, acotado completamente con cercos de madera muerta y zanjo, propio para la crianza de ganado, limitado: por el Norte, con potrero de don Isabel López Gómez, quebrada de "Yapupuque" de por medio; al

Sur, potrero del expresado don Isabel López Gómez, zanjo del señor Bejarano, de por medio; al Este, potrero del expresado J. Natividad Aguilar y Paulino García, calle de por medio; y al Oeste, con potrero del mismo Isabel López Gómez. 5) Otro lote de terreno situado en el referido lugar de Yapupuque, como de quince manzanas de extensión, cercado con zanjos, agujería y madera muerta, propio para la crianza de ganado, limitado: al Norte, con potrero de Apoligeno Bejarano; al Sur, campo libre; al Este, potrero de Isabel López Gómez, camino real de por medio que del pueblo de Yamaranguilla conduce al Zacate Blanco; y al Oeste, potrero del finado Emilio Orellana, hoy de Matciovio Orellana. Inscrito el dominio con el número 2738, Folio 11 del Tomo XIII del Registro de la

### PARA MEJOR SEGURIDAD

Haga sus publicaciones en el diario oficial LA GACETA, y procure mandar los originales de sus avisos con toda claridad para evitar equivocaciones.

Propiedad del departamento de Intibucá; al margen del asiento anterior se encuentran anotadas las mejoras siguientes: en el inmueble descrito con el número 1), repello en toda la casa con cal y arena; cielo raso de madera machihembrada y cerco de alambre espigado alrededor del solar. En el inmueble descrito, bajo el número 2), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito, bajo el número 3), cerco de alambre espigado en todos sus rumbos. En el inmueble descrito con el número 4), treinta manzanas de terreno, cercado en todos sus rumbos con alambre espigado y construcción de una casa de madera y teja, de veinte pies de largo por catorce de ancho; y en el descrito con el número 5), cerco de alambre espigado por todos sus rumbos. c) Una casa situada al Poniente de la población de La Esperanza, departamento de Intibucá, que mide veinticinco varas de largo por siete de ancho, paredes de adobe, techo de teja, casa que se encuentra construida en un solar, de sesenta y seis varas de largo por cuarenta de ancho, limitado todo el inmueble así: al Norte, con casa y solar que fue de don Pánfilo Pineda, hoy de los herederos de don Santiago Manzanares; al Sur, con propiedad que fue de don Próspero Del Cid, calle de por medio, perteneciente hoy, a doña Carlota Del Cid de Cordero; al Este, casa y solar que fue de Tránsito Arriaga, calle de por medio, hoy propiedad del Gobierno; y al Oeste, con solar de don Juan R. Pineda. Inmueble que se encuentra inscrito a favor del señor Bejarano, con el número 2236, Folios 628 y 629, Tomo XI, del Registro de la Propiedad, del departamento de Intibucá. Al margen del asiento anterior, se hayan anotadas las me-

oras siguientes: construcción de una casa de adobe, de veinte metros de largo por diez de ancho, de cornisa, con un corredor, sala, cocina, toda revestida de cemento, con servicios completos, baño, alumbrado eléctrico y agua potable, con dos bodegas; d) Un tractor Caterpillar D-2. Los bienes relacionados, fueron vendidos de común acuerdo por los partes en la suma de L. 62.151.00; se suscribirán para con su producto, para el Banco Nacional de Fomento, cantidad de lempiras, intereses y costas que el señor Intendente Bejarano es en deberle. Se advierte que por tratarse de primera licitación, no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del total del avalúo.—Tegucigalpa, D. C., 24 de marzo de 1961.

R. ZÚÑIGA UGARTE Srlo.

Del 3 al 26 A., 61.

### Denuncia Minera

El infrascrito, Secretario de Estado en el Despacho de Recursos Naturales, para los fines legales, hace saber, que en esta fecha se le admitido la siguiente denuncia: "Se denuncia una zona minera aurífera.—Supremo Poder Ejecutivo.—Nosotros, Mariano P. Guevara y Carlos G. Menche, de generales conocidas, ante Vos, respetuosamente comparecemos denunciando una zona minera aurífera, de doscientas hectáreas de extensión, la cual se denominará "La Espumosa N° 2", sobre el río Guayape, Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho, cuyos límites serán los siguientes: al Norte, en la zona La Espumosa, ya denunciada por los suscritos, margen derecha, aguas abajo del río Guayape, Municipio de Juticalpa, departamento de Olancho; al Sur, con vigas y playas del río Guayape, en terrenos nacionales y particulares; al Oriente, los encuentros del paso del río Viejo, aguas arriba, pasando por la desembocadura del río Tullá, hasta la confluencia de los ríos Guayape y Jalán, como lindero occidental.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1960.—Mariano P. Guevara.—Carlos G. Menche.—Tegucigalpa, D. C., 30 de diciembre de 1960.

MIGUEL LARDERABAL GALINDO Srlo. 17 y 27 A. y 8 M. 61.

### Referencia

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras Primero, del departamento de Olancho, al público hago saber: que por sentencia dictada por este Juzgado, en esta fecha, se declararon herederos intestatos, y se les concedió la posesión efectiva de la herencia en dejó su padre legítima, don Francisco Munguía Salinas, fallecido en esta ciudad, en febrero pasado, a sus hijos, Carlos Alberto Adolfo, Pedro, Luis e Ismael Fernando Munguía Guerrero; y Ismael Munguía Guerrero vda. de Munguía Guerrero como cónyuge, sin perjuicio de otros herederos. Se manda a publicar para los fines de ley.—Juticalpa, 11 de abril de 1961.

RAFAEL OLIVERA OLIVERA Srlo.

17 A. 61.

### BANCO CENTRAL DE HONDURAS

#### COTIZACION OFICIAL DE MONEDAS EXTRANJERAS PARA EL TERRITORIO DE LA REPUBLICA

	BILLETES		GIROS		MON. METALICA	
	Compra	Venta	Compra	Venta	Compra	Venta
Dólar .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04
Colón Salvadoreño .....	0.792	0.808	0.80	0.808	0.784	0.816
Quetzal .....	1.98	2.02	2.00	2.02	1.96	2.04

#### COTIZACION NO OFICIAL DE OTRAS MONEDAS EN EL MERCADO DE NEW YORK

	Dólares	Lempiras
Libra Esterlina .....	2.80	5.60
Franco Belga .....	0.02	0.04
Franco Francés .....	0.2041	0.4082
Franco Suizo .....	0.2310	0.4620
Marco Alemán .....	0.2500	0.5000
Florín .....	0.2635	0.5270
Corona Sueca .....	0.1935	0.3870
Peseta .....	0.0168	0.0336
Peso Argentino .....	0.0122	0.0244
Peso Mexicano .....	0.08	0.1600
Lira .....	0.001615	0.003230

Tegucigalpa, D. C., 17 de abril de 1961.

ALEJANDRO ARMIJO PINEDA, Jefe del Departamento de Cambios